

cutado, debe otra decima de esta segunda execucion, por ser otra deuda diversa, como se dice en el Derecho. (a) Y lo mismo se entiende por la misma razon, si aunque la que ha de dar en la misma especie fuere por diversa causa de la que antes se debia. Tambien se entiende lo mismo, dando el deudor otro en su lugar, que por él pague la deuda, quedando él libre de ella: pues por esta delegacion le contraxo otra nueva diferente: empero si solo dió otros obligados por él, como principales, ó fiadores, aunque sea concierto, que los demás que antes tenia dados, quedasen libres, y lo queden, como él no lo quede, sino antes quede obligado, no se debe otra decima; mas no lo quedando, si se debe; porque quedandolo, todo es una deuda, y no lo quedando es otra diversa, como consta de una Ley de Partida. (b)

14 No se debe decima, pagandose la deuda dentro de veinte y quatro horas de como se hiciere la execucion en persona del executado, y siendo hecha en ausencia de como se notificare en su persona, pudiendo, ser habido, y sino en su casa, y por la orden de una citacion, como lo dice una Ley (c) de la Recopilacion. Y lo mismo se entiende, mostrandole dentro del dicho termino contenido de la Parte, segun otra Ley de ella. (d) Tambien se entiende lo mismo, depositando la deuda dentro del dicho termino en persona abonada ante el Juez de la Causa, ó un Alcalde, ó por su ausencia un Regidor, con que dentro de tercero dia de como se hizo el deposito, el executado á su costa le haga saber al acreedor. Lo qual se entiende, salvo si huviere obligacion de hacer la paga en algun lugar particular diferente, como lo dice otra Ley de la Recopilacion. (e) Y si el executado dentro de este termino pagare, mostrate contento, ó depositare, como dicho es, parte de la deuda, no debe decima de la tal parte, segun otra Ley de la Recopilacion. (f) Y nota, que no se escusa el deudor de pagar la decima de la deuda con ofrecer al acreedor, y

darle bienes suyos, aunque sean apreciados, y contra su voluntad, y compelido los tomare, aunque sí con ella, y no lo siendo, como consta de lo que trahe (g) Bartulo, y de una Ley de la Recopilacion.

15 Si el acreedor pidiere execucion por mas de lo que se debiere, ó restare deber de la deuda, de la demasia ha de pagar la decima, y no el deudor, sino es de lo que debiere, ó restare deber, como lo dicen dos Leyes de la Recopilacion; (h) aunque protestando el deudor, quando pide la execucion, recibir en cuenta lo que pareciere haver cobrado, se escusa de pagar la decima de ello, como lo tienen (i) Antonio de Butrio, y Diego Perez: lo qual se entiende quando tuvo justa ignorancia en no saber lo que se havia cobrado, como se cobró por el difunto, cuyo heredero fuese, ó por su factor, ú otro, sin saberlo, ú otra semejante; porque no la teniendo, como quando el mismo que pide la execucion lo cobró, ó supo que estaba cobrado, no se escusa de pagar la decima de ello con esta protestacion, porque la que se hace contra la Ley no aprovecha sino de esta manera; ni de otra aprovecha la que se hace contra estas Leyes, que no solo requiere que se pida la execucion por lo que liquidamente se debiere, ó restare deber solamente, sino que tambien se jure por el acreedor, quando la pidiere, lo que es liquido, por evitar calumnias, y molestias, como lo dice (k) Gutierrez, y alegando otros por comun opinion, lo resuelve Parlatorio.

16 Quando por Ley pertenece al Juez parte de la pena pecuniaria, en que el Reo es condenado, y un Juez empezó la Causa, y otro la feneció, hay dos contrarias opiniones, sobre qual de estos sea parte; porque una dice, pertenece al que la empezó, y otra al que la sentenció: de que se sigue la misma controversia, quando un Ministro hace la execucion, y otro la acaba; por cuya diferencia se ha de partir entre ellos. Y lo mismo se entiende, quando por una misma deuda se

(a) L. Si ita fidejussorem, & l. Si Graco, §. Stibicum, ff. de Fidejussor. \* Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 6. p. §. unic. num. 23. citat. Rodrig. ubi sup. num. 19.

(b) L. 15. tit. 14. part. 5. \* L. Sed & si, §. Non solum, ff. de Macedoniam, l. Stibicum, §. Si ab alio, ff. de Novation. citat. Rodrig. ubi proxim.

(c) L. 22. tit. 22. lib. 4. Recop. \* Gutierr. lib. 3. Pract. quest. 22.

(d) L. 22. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Vela diss. 23. num. 65. Aceved. in citat. l. à num. 1. Bobad. Polit. lib. 5. c. 2. num. 25. Gutierr. lib. 1. Practic. quest. 33. Rodriguez ubi sup. num. 30.

(e) L. 23. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Bobad. lib. 1. cap. 13. num. 13.

(f) LL. 7. y 23. tit. 21. lib. 4. Recop.

(g) Bart. in l. Prator ait, §. Si quis paratus, ff. de Nov. oper. nunt. l. 22. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Avilés in cap. Prator. cap. 9. in glos. verb. Derechos, versio. Adde quod, n. 2. l. Item, §. Si quis paratus, ff. Quib. mod. pign. vel hypotec. gloss. in l. Residuum, Cod. de Distract. pignor. Rodrig. ubi sup. num. 31.

(h) L. 8. & 9. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Gut. lib. 1. Pract. quest. 129. num. 2.

(i) Ant. de Butr. lib. 2. de Libelli oblation. num. 3. Didac. Per. in l. 21. tit. 14. lib. 2. Ordinam. \* Citat. Gutier. ubi prox. num. 3. Acev. in l. 8. tit. 21. lib. 4. Recop. num. 24. Paz in Prax. 4. p. 1. tom. c. 7. num. 4.

(k) Gut. lib. 1. Pract. Quest. 9. 129. n. 3. Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 6. p. §. unic. num. 32. & 33. \* L. 8. & 9. tit. 21. lib. 4. Recop. Rodrig. sup. 6. 7. num. 24.

hicieron dos, ó mas execuciones por diferentes Ministros, pues el rustico parte por medio la cosa dudosa, que es gran exemplo para los prudentes. Y quando la execucion se hace por un Ministro, por requisitoria de otro por quien se pidió, aunque la decima de rigor de Derecho es del que requiere, como principal Ministro que es de la Causa, y no del requerido, que usa de sus veces, como su substituto, porque no puede sin el premio de su trabajo; de equidad se ha de partir entre ellos, cesante la costumbre que sobre esto huviere en el uno, y otro Juicio, que aquella se ha de guardar: así lo resuelve Parlatorio, (a) alegando otros.

\* 17 Si baxo de un mandamiento de execucion, y firma del Juez, se contienen muchas personas, y debitos, por que se pidió execucion á instancia de algun acreedor contra diversos deudores, se debe la decima por cada uno de estos, porque se contemplan muchas execuciones; y lo mismo se debe decir, siendo un mismo deudor de diversas cantidades; porque del mismo modo se debe integra la decima por qualquiera de ellas, segun se practica, y lo resuelve Antonio Gomez. (b)

#### SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y quatro. Esperas, y Quitas.

**E**speras que concede el Principe, y Audiencias, num. 1.

Cómo se han de pedir las esperas á los acreedores, num. 2.

Cómo, y quando son obligados los acreedores á conceder esperas, num. 3.

Por qué termino se han de conceder las esperas, y se ha de dar fianza de pagar al plazo que se conceden, num. 4.

Cómo, y quando los acreedores son obligados á conceder quitas de las deudas, num. 5.

Quando no valen las quitas, ni esperas, ni se admiten, num. 6.

Si se puede renunciar este beneficio de esperas, y quitas, num. 7.

Orden que se ha de tener en fulminar la Causa de esperas, y quitas, num. 8.

\* Si se debe conceder esperas, ó la concedida II. Part.

(a) Parlad. ubi sup. num. 34. 35. 36. & 37. \* D. Salgad. 1. p. de Proteñ. cap. 3. num. 77. Gutier. lib. 1. Pract. quest. 128. numer. 3. & 4. Perez in l. 2. tit. 4. lib. 5. Ordin. in gloss. 1. verb. Executar. Avendañ. in c. 17. Prator. num. 9. vers. Quarto sequitur cum num. sequent. Avilés in cap. 10. Prator. in gloss. verb. Seletnas. Montalvo in l. 4. tit. 17. lib. 4. Fori, gloss. 69.

(b) Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 16.

(c) L. 33. tit. 18. part. 3.

(d) L. 33. tit. 18. p. 3. \* D. Salg. 2. p. de Proteñ. c. 4. à num. 107. & 2. p. Labyr. c. 30. à num. 2. Vela dissert. 35. n. 141. Bob. lib. 3. Pol. c. 13. n. 10. Cast.

aproveche al deudor, que se hace sospechoso de fuga, num. 9.

\* Cómo, quando, y en qué Salas se deben pedir las esperas en el Consejo, y en qué Tribunales se pueden, ó no conceder, n. 10.

**A**unque no vale el Rescripto del Principe, en que remite la deuda al deudor, segun una Ley de Partida; (c) empero vale el en que le concede espera, aunque sea en perjuicio, y agravio del acreedor, dandole fianza de pagar al plazo prorogado, y no la dando no vale, segun otra Ley de Partida, (d) y las Audiencias Reales de las Indias, con causas legítimas, que hayan sucedido, pueden conceder esperas en especial, y no en general, por seis meses, y con fianzas, y por una vez sola, y no de otra manera, conforme una Ordenanza de la Audiencia. (e)

2 No teniendo el deudor bienes suficientes para la paga de sus deudas, antes de hacer cesion de bienes, y no despues, puede pedir á sus acreedores esperas por un plazo señalado, juntandolos todos en un lugar en uno para tratarlo, por ser substancia del hecho ayuntamiento, para tratar lo que toca en comun á muchos, y en particular á cada uno, y la mayor parte puede perjudicar á la menor; y si alguno estuviere ausente, basta citarlo; y si no pareciere, se puede hacer sin él, como consta de una Ley de Partida, (f) y su glosa Gregoriana.

3 Si todos los acreedores no se conformaren en uno en conceder la espera, vale en concediendolo la mayor parte en numero de personas, ó en numero de deudas, ó en la cantidad de ellas, ó quando fueren iguales en numero de personas, y en cantidad de deudas: en los cuales casos, los que no conceden la espera, están obligados á pasar por lo que hicieron los que la conceden, segun una Ley de Partida. (g)

4 Aunque por Derecho comun, el termino de la espera no podia pasar de cinco años; empero por el Real del Reyno ha de ser el que fuere concedido por los acreedores, aunque sea mayor, sin haver obligacion de dar fianzas de pagar al plazo de la espera, como

de Tert. c. 41. n. 101. & de Alim. c. 12. Gom. in leg. 1. Taur. n. fin. Guzm. de Evict. q. 2. à n. 50. & q. 10. à n. 24.

(c) Ordenanza 12. \* Escol. Gazoph. Perub. lib. 1. cap. 10. Solorz. lib. 6. Polit. cap. 13. vers. En quanto.

(d) L. 5. tit. 15. p. 5. ibi gloss. \* Guzm. de Evict. quest. 10. à num. 24. Escalon. ubi sup. Dian. tom. 6. tract. 5. resol. 31. & seqq. Vela dissert. 35. num. 141.

(e) L. 5. tit. 15. part. 5. \* L. 7. tit. 19. lib. 5. Recop. D. Salg. 1. part. Labyrinth. cap. 7. n. 22. & 2. p. cap. 2. à num. 67. & 73. & cap. 30. à num. 53. & 62. Merlin. lib. 4. de Pignorib. lit. 5. q. 136. Gom. lib. 3. Variar. cap. 3. num. 63. Amat. lib. 1. Variar. cap. 22.